CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).. **Radicado: 2021-0562.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que el apoderado judicial de la parte actora solicita se determine si la sociedad APD se encuentra legalmente vinculada al proceso o si por el contrario debe iniciarse el trámite de nombramiento de curador ad-litem

Se deja constancia que revisada la actuación se puede verificar que la notificación a la APD se realizó al correo electrónico jhoseto@gmail.com, dirección que de acuerdo a lo consignado en el certificado de existencia y representación de dicha sociedad no autoriza la notificación judicial a dicho correo electrónico.

MARÍA EUGENIA RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio nro. 178

La Ley 2213 de 2022 por medio de la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2022 y adoptó medidas para implementar las tecnología de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia.

El artículo 8° de la citada ley regula la concerniente a las notificaciones personales y el mismo indica:

"Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación

o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.
(…)

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación…..".

Por su parte la Corte Constitucional mediante sentencia C-420-2020 realizó un control de constitucionalidad al decreto antes citado y respecto del artículo 8° del Decreto 806, expuso:

"Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada –en relación con la primera disposición– o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del parágrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

En el presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **JOSÉ IVÁN LÓPEZ GARCIA** en contra de la ASOCIACION DE PERSONAS CON DISCAPACIDADES A.P.D y OTROS, por la secretaría del despacho se realizó la notificación al correo electrónico de la codemandada APD el 7 de febrero de 2022, al

correo electrónico jhoseto@gmail.com, sin percatarse el despacho que en el certificado de existencia y representación claramente se indica que no se autoriza la notificación a dicho correo.

En este orden de ideas el despacho dejará sin efecto la notificación efectuada al referido correo electrónico, disponiendo por la secretaria del despacho la notificación a la dirección física, esto es, la calle 12 No. 13ª-77 Barrio Chipre de la ciudad de Manizales. Por secretaría líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 027 de marzo 7 de 2023

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA